El Carmen de Viboral, 28 de mayo del del 2026.

Asunto: Acta aclaratoria de error material y en la edición del cronograma del Secop II del contrato CPS 022 – 2025- CD

La Empresa de Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de El Carmen de Viboral – EDUR, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia de 1991 y del marco normativo que regula la función administrativa y la gestión pública, en sus facultades legales se permite publicar la respectiva ACTA ACLARATORIA, con el fin de precisar y aclarar aspectos formales relacionados con el plazo de ejecución del contrato de prestación de Interventoría con la empresa INVERSIONES AICON S.A.S, en los siguientes términos:

Que al momento de realizar la publicación del Contrato CPS-022-2025-SD en la plataforma SECOP II, se presentó un error involuntario de digitación en el plazo de ejecución del contrato, registrándose por equivocación el plazo de terminación el 01 de junio del 2026.

No obstante, revisado el clausulado contractual y el acta de inicio suscrita el día 31 de diciembre de 2025, se evidencia que el plazo real y pactado entre las partes corresponde a seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y la expedición del registro presupuestal, conforme a lo establecido en la cláusula quinta del contrato.

En consecuencia, se hace necesario suscribir la presente acta aclaratoria con el fin de corregir la información publicada en la plataforma SECOP II y dejar claridad sobre el plazo real de ejecución del contrato, sin que ello implique modificación del objeto contractual, del valor o de las demás condiciones inicialmente pactadas entre las partes.

FUNDMENTO JURIDICO

La presente acta se sustenta en los siguientes fundamentos:

a) Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual permite corregir errores formales,

aritméticos o de transcripción, sin necesidad de expedir un nuevo acto administrativo, siempre que no se modifique el sentido material de la decisión.

b) Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad en la contratación estatal, privilegiando lo sustancial sobre lo meramente formal.

c) Artículo 209 de la Constitución Política, que orienta la función administrativa bajo los principios de eficacia, economía y celeridad.

Así mismo, conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, los errores materiales o de transcripción en los actos contractuales pueden ser aclarados sin que ello implique una modificación del contrato, siempre que no se altere la voluntad administrativa ni d ellos elementos esenciales del contrato, prevaleciendo el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Proyecto:	**Mary Isabel Yepes Cano** Profesional Jurídica	M. Isabel Y. C
Reviso y aprobó:	**Valeria Cendoya Arias** Supervisora	
Aprobó:	**Marco Antonio Diaz Medina** Gerente de la EDUR	